

Bogotá, D.C.,

REFERENCIA:

No. del Radicado	1-2021-027798
Fecha de Radicado	20 de septiembre de 2021
Nº de Radicación CTCP	2021-0567
Tema	Renuncia del Revisor Fiscal

CONSULTA (TEXTUAL)

“(…) Me retiraron del cargo como Auditor Interno de una empresa por pensión en el mes de julio del presente, se elaboró el acta de entrega correspondiente a la contadora asignada para el recibo del cargo y de la cual también tiene conocimiento de las actividades de las otras empresas del grupo.

En el momento del retiro era el revisor fiscal de una fundación, de una sociedad en comandita por acciones y contador de una sociedad limitada; una semana antes de mi retiro solicité por escrito la posibilidad de continuar en los cargos ya que era por decisión de la empresa que me había retirado (lo mismo le comente a la persona que me recibió el cargo en el momento de la entrega), al mes siguiente de mi retiro no me habían respondido por lo tanto, envié una comunicación por email que renunciaba irrevocablemente a dichos cargos y que ellos informaran a los entes de control de mi renuncia.

Con gran sorpresa consulto el día de hoy en la Dian y continúo con los mismos cargos, pero en una de las empresas ya no figuro como revisor fiscal sino como contador y la contadora (que me recibió el cargo) paso a ser el revisor fiscal de la empresa, además LA EMPRESA NO cumple con lo dispuesto en la Ley 43 de 1990 en sus artículos 48 y 50.

Favor indicarme cuales son los pasos para seguir para solicitar o que debo hacer para que me retiren de las empresas antes mencionadas (ya que las empresas no me han retirado a pesar de mi renuncia irrevocable) y que efectos legales tendría la empresa que esta utilizando mi nombre como contador sin mi consentimiento.”

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

CONSIDERACIONES Y CONCEPTO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente por lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y en sus Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a la consulta anterior de manera general, pues no se pretende resolver casos particulares, en los siguientes términos:

Debido que la consulta se refiere a la revisión del Registro Único Tributario por parte de las entidades donde el contador prestaba sus servicios, y donde aún figura como contador de dichas entidades, donde ya no presta sus servicios; le recomendamos enviar una comunicación dirigida a la autoridad tributaria donde adjunte su renuncia de los cargos en mención.

Respecto del retiro del revisor fiscal de una entidad cuando éste renuncia y su renuncia no es registrada en la cámara de comercio correspondiente, la sentencia C-621 de 2003 emitida por parte de la Corte Constitucional menciona el siguiente procedimiento¹:

“(iv) Pasado el término anterior sin que el órgano social competente haya procedido a nombrar y registrar el nombramiento de un nuevo representante legal o revisor fiscal, termina la responsabilidad legal del que cesa en el ejercicio de esas funciones, incluida la responsabilidad penal. No obstante, para efectos de la cesación de la responsabilidad a que se acaba de hacer referencia, el representante legal o el revisor fiscal saliente debe dar aviso a la Cámara de Comercio respectiva, a fin de que esa información se incorpore en el certificado de existencia y representación legal correspondiente a la sociedad.

(v) Si vencido el término de treinta días y mediando la comunicación del interesado a la Cámara de Comercio sobre la causa de su retiro no se produce y registra el nuevo nombramiento de quien reemplazará al representante legal o al revisor fiscal saliente, este seguirá figurando en el registro mercantil en calidad de tal, pero únicamente para efectos procesales, judiciales o administrativos, sin perjuicio de las acciones que pueda interponer en contra de la sociedad por los perjuicios que esta situación pueda irrogarle.

(vi) No obstante todo lo anterior, la falta de publicidad de la causa que da origen a la terminación de la representación legal o de la revisoría fiscal, hace inoponible el acto o hecho frente a terceros, ante quienes el representante legal o revisor fiscal que figure registrado como tal continuará respondiendo para todos los efectos legales” (la negrilla es nuestra)

Respecto de la existencia de la inhabilidad por parte de un revisor fiscal, se debe presentar queja formal, debidamente documentada, ante el Tribunal Disciplinario de la Junta Central de Contadores, el cual es

¹ Tomado de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2003/C-621-03.htm>

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA

el organismo encargado de ejercer inspección y vigilancia para garantizar que la contaduría pública se ejerza de conformidad con las normas legales, sancionando en los términos de la ley a quienes violen tales disposiciones.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este concepto son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,



Leonardo Varón García
Consejero CTCP

Proyectó: Miguel Ángel Díaz Martínez
Consejero Fuente: Leonardo Varón García
Revisó y aprobó: Leonardo Varón García/Wilmar Franco Franco /Carlos Augusto Molano R.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Commutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20